

aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bahillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 1 de Logroño (La Rioja) la denominación de «Comercio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11686 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Sek-Santa Isabel», de Madrid, quedando constituido con 24 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 960 puestos escolares.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Nieves Segovia Bonet, en calidad de representante legal de la Sociedad mercantil anónima «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro privado denominado «Sek-Santa Isabel», domiciliado en Madrid, calle Santa Isabel, número 23, en solicitud de clasificación definitiva para 24 unidades de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Sek-Santa Isabel», sito en Madrid, calle Santa Isabel, número 23, quedando constituido con 24 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 960 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución por las previstas en la disposición adicional octava, apartado B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Al Centro «Sek-Santa Isabel» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11687 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se deniega al Centro privado de Educación General Básica «Gredos-San Diego», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente de solicitud de clasificación definitiva instruido por el Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Gredos-San Diego», con domicilio en Madrid, avenida de San Diego, número 150,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Gredos-San Diego», sito en Madrid, avenida de San Diego, número 150, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación

General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y durante este período podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11688 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Maximino Alegre Castellanos solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil que se denominaría «Santísima Trinidad», a ubicar en la calle Trinidad, número 31, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santísima Trinidad».

Persona o Entidad titular: RR. Padres Trinitarios.

Domicilio: Calle Trinidad, número 31.

Localidad: Alcázar de San Juan.

Municipio: Alcázar de San Juan.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 59 puestos escolares.

Segundo.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11689 *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se dispone la disminución de unidades al Centro concertado de Educación Primaria y Educación General Básica «Minas y Ferrocarriles», de Utrillas (Teruel).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Teruel, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad en el curso 1992/93 en el Centro privado concertado de Educación Primaria y Educación General Básica «Minas y Ferrocarriles», sito en calle Cervantes, número 4, de Utrillas (Teruel), a la vista del escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 1992 por la titularidad del Centro, en el que manifiesta la inexistencia de alumnos en primer curso de Educación Primaria en el presente curso escolar, rati-

ficado por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación de Teruel con fecha 9 de octubre de 1992;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación General Básica al Centro «Minas y Ferrocarriles», en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que en cumplimiento de la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se aprueba la relación mínima alumnos/Profesor en Centros concertados para el curso 1992/93 y el modelo de diligencia que deberá insertarse en el documento del concierto educativo para la adecuación a la nueva ordenación del sistema educativo en las enseñanzas de Educación Primaria y Educación General Básica, se modificó el documento administrativo del concierto, en cuanto a las enseñanzas objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, para el año 1992/93, que serán los siguientes:

Cursos: Primero y segundo de Enseñanza Primaria.

Cursos: Tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989, la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se aprueba la relación mínima alumnos/Profesor, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, a la vista del informe elaborado por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Teruel, de fecha 9 de octubre de 1992, en el curso 1992/93 no funciona una de las unidades concertadas de Educación Primaria;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al Centro privado de Educación Primaria y Educación General Básica «Minas y Ferrocarriles», de Teruel, quedando establecido un concierto para siete unidades en el curso 1992/93.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el 1 de enero de 1993.

Madrid, 14 de abril de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

11690 ORDEN de 21 de abril de 1993 por la que se establece la permanencia en sus cargos, durante el curso 1993-1994 de los Directores y Consejeros de Centros de Profesores.

El Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores, establece en su disposición transitoria que los actuales Directores y Consejeros de los Centros de Profesores permanecerán en sus cargos hasta la fecha que se establezca en las normas de desarrollo del mismo.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final del referido Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Salvo en los casos establecidos como causas de cese, los Directores y Consejeros de los Centros de Profesores que se relacionan en el anexo

de la presente Orden, y según se especifica en el mismo, se mantendrán en sus cargos durante el próximo curso escolar 1993-1994, procediéndose a su renovación al finalizar dicho período.

Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Centros de Profesores en los que permanecen en sus cargos, durante el curso 1993-1994, los actuales Directores y Consejeros

Provincia	CEP	Organo cuyo mandato se mantiene durante el curso 1993-1994
Albacete	Hellín	Consejeros y Director.
	Villarrobledo	Consejeros y Director.
Asturias	Avilés	Consejeros y Director.
	Gijón	Consejeros y Director.
	Luarca	Director.
	Nalón	Consejeros.
Avila	Avila	Consejeros.
Badajoz	Don Benito-Villanueva	Consejeros y Director.
	Talarrubias	Consejeros.
Balears	Zafra	Consejeros y Director.
	Ibiza	Consejeros y Director.
	Manacor	Director.
Burgos	Palma de Mallorca	Consejeros y Director.
	Aranda de Duero	Consejeros y Director.
	Miranda de Ebro	Consejeros y Director.
Cáceres	Villarcayo	Director.
	Jaraiz de la Vera	Consejeros y Director.
Cantabria	Plasencia	Consejeros.
	Castro Urdiales	Consejeros y Director.
	Santander	Consejeros y Director.
Ciudad Real	Torrelavega	Consejeros y Director.
	Alcázar de San Juan	Consejeros y Director.
Cuenca	Valdepeñas	Consejeros y Director.
	Belmonte	Consejeros y Director.
Guadalajara	Tarancón	Consejeros y Director.
	Guadalajara	Consejeros y Director.
Huesca	Molina de Aragón	Consejeros.
	Graus	Consejeros.
La Rioja	Monzón	Consejeros y Director.
	Calahorra	Consejeros y Director.
	Logroño	Consejeros y Director.
León	León	Consejeros y Director.
	Ponferrada	Consejeros y Director.
Madrid	Arganda del Rey	Consejeros.
	Carabanchel	Consejeros y Director.
	Coslada	Consejeros y Director.
	Getafe	Consejeros y Director.
	Leganés	Consejeros y Director.
	Madrid-Norte	Consejeros y Director.
	Móstoles	Consejeros.
	Villaverde	Consejeros y Director.
Melilla	Melilla	Consejeros y Director.
Murcia	Cartagena	Consejeros y Director.
	Lorca	Consejeros y Director.
	Murcia	Consejeros y Director.
	Yecla	Consejeros.
Palencia	Palencia	Consejeros y Director.
Salamanca	Ciudad Rodrigo	Consejeros.
	Salamanca	Consejeros y Director.
Segovia	Cantalejo	Consejeros y Director.
	Segovia	Consejeros y Director.
Soria	Burgo de Osma	Consejeros y Director.
Teruel	Alcañiz	Director.
	Teruel	Consejeros y Director.